

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2.017 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

• IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

EL Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

Nº 21.095

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA BARBATE EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2.017 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, y entrada en vigor para este tributo con fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Barbate y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere a:

• IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

EL Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

Nº 21.096

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 2017, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración, por el del Servicio

de Instalaciones Deportivas Municipales y del Precio Público por Publicidad en Radio Ubrique.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a información pública durante 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de los de mayor difusión provincial, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubrique, 2 de marzo de 2017. Fdo: Isabel Gómez García. Alcaldesa-Presidenta.

Nº 17.717

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

No habiéndose presentado alegaciones en el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del Servicio Público de Cementerio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, publicado en el BOP de Cádiz nº 236, de fecha 14/12/2016, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las modificaciones del citado Reglamento quedan aprobadas definitivamente, publicándose íntegramente a efectos de su conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Texto:

“Artículo 43.- Sobre la construcción, seguridad y ornato:

- 1.- Todo el material que se utilice en las lápidas habrá de ser de mármol, piedra de granito y otros materiales nobles y en el color del resto de las lápidas cuando la cruja ya conservara homogeneidad cromática.
- 2.- Queda prohibida la instalación de toldos, persianas, parasoles, barandillas, verjas, rejas y demás elementos que dificulten el normal desarrollo de los trabajos propios del cementerio.
- 3.- Como elementos accesorios los nichos podrán llevar floreros, cruces o esculturas de reducidas dimensiones. Estos elementos accesorios han de estar correctamente anclados a las lápidas con pernos o tornillos para garantizar su perfecta sujeción, quedando prohibido el uso de siliconas o adhesivos como material de unión.
- 4.- Cualquier elemento recordatorio gráfico a color no podrá exceder en sus dimensiones de 1/6 del total de la superficie de la lápida.
- 5.- Las esculturas, cruces y otros elementos adicionales no podrán exceder en sus dimensiones de ¼ del total de la superficie de la lápida.
- 6.- Las lápidas, losas, cruces y demás objetos que se encuentren instalados en los nichos, sepulturas o panteones desocupados con motivo de exhumaciones se podrán retirar del cementerio con la preceptiva licencia municipal. En el supuesto de que dichos elementos ornamentales sean de significado valor histórico o artístico revertirán al Ayuntamiento al finalizar la concesión y sólo podrán retirarse por motivos de restauración.
- 7.- Queda prohibido invadir mediante cualquier elemento, construcción o instalación los espacios existentes entre cada nicho, así como los testeros laterales de las crujaías. Asimismo queda prohibido para las nuevas sepulturas en nichos invadir el acerado con escalones, altares o cualquier otro elemento ornamental o accesorio.
- 8.- No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas y en general que sean atentatorias contra la dignidad de las personas.
- 9.- Las lápidas, losas, cruces, panteones y cualquier otro elemento accesorio deberán ser adecentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, debiendo mantenerse en perfecto estado de decoro y limpieza. Terminada la limpieza, los restos de flores u otros objetos serán depositados en los lugares destinados para ello.
- 10.- La colocación de cualquier elemento fúnebre deberá contar con la autorización municipal.
- 11.- Las empresas que coloquen lápidas o cualquier elementos fúnebre accesorio serán responsables de los daños ocasionados en la ejecución de estos trabajos, para lo que han de contar con la cobertura de un seguro de responsabilidad civil.”

En La Línea de la Concepción a 1 de Febrero de 2017. EL ALCALDE.
Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 18.565

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2.017, se aprobaron las Bases de selección para la contratación con criterios sociales de personal laboral temporal en determinadas categorías profesionales, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

“BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON CRITERIOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN DETERMINADAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de las presentes Bases es regular un sistema de selección del personal laboral temporal, mediante la constitución de una bolsa de trabajo, que permita con la mayor celeridad posible y con respeto a la legalidad vigente, articular un sistema ágil que dé respuesta a la necesidad urgente de cobertura temporal de determinadas plazas cuya provisión sea necesaria para la Administración y que a continuación se relacionan:

- 1) Peones obras y servicios varios.
- 2) Personal de limpieza de edificios y servicios públicos.
- 3) Oficial de albañil.
- 4) Fontanero – electricista.
- 5) Ordenanza-mantenedor de centros municipales y/o educativos. Asumirán las funciones de conserje así como el mantenimiento de los centros, realizando además pequeñas labores de electricidad, fontanería, albañilería, pintura...

Todos los anteriores puestos exceden de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Olvera, dado que responden bien a necesidades urgentes y perentorias, responden a programas de fomento del empleo o en cualquier momento se puede prescindir de ellos, ya que se trata de puestos que no forman parte de la estructura orgánica municipal.

Artículo 2.- Se excluyen de este sistema aquellos puestos que se consideren de especial dificultad técnica o profesional y precisen un sistema de selección en el que el candidato deba acreditar formación y/o experiencia para su correcto desempeño, en los que la selección se regirá por su legislación específica.

Artículo 3.- Se excluyen también de estas bases las contrataciones que tengan su propia bolsa independiente en esta Administración.

Artículo 4.- Contrataciones de extraordinaria y urgente necesidad social y otras de carácter especial.

Previo informe emitido por el personal técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Olvera se podrá proponer la contratación de personas con motivo de extraordinaria y/o urgente necesidad de la unidad familiar, para paliar, en la medida de lo posible, necesidades económicas inaplazables, alterándose el orden de llamamiento. La duración de este tipo de contrato no podrá exceder de 3 meses.

Artículo 5.- Excepcionalmente las contrataciones de las categorías profesionales incluidas en esta convocatoria, cuya financiación provenga de subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas, podrán ser extraídas de las bolsas que aquí se regulan, si expresamente así lo prevén en su normativa reguladora y aplicando las premisas que establezca dicha normativa.

Artículo 6.- Duración y características de los contratos.- Los contratos que se celebren al amparo de las Bases que aquí se regulan, tendrán una duración máxima e improrrogable de 6 meses. Los contratos, en general, se realizarán mes a mes. Todos los contratos tendrán un periodo de prueba de 15 días que deberá superarse para la renovación de los mismos.

Artículo 7.- Duración de las Bases.- la vigencia de las Bases que aquí se regulan tendrán una duración de cuatro años contados desde el cierre del plazo de presentación de instancias. No obstante cada seis meses se abrirá durante 15 días el plazo de presentación de instancias, para que las personas que en su día no lo hicieron puedan incorporarse. Además de las nuevas solicitudes, se admitirá documentación relativa a solicitudes anteriores que indiquen que las condiciones han cambiado respecto a las inicialmente presentadas. Este hecho dará lugar a una nueva baremación de las solicitudes.

Artículo 8.- Instancias para las solicitudes.- Las personas interesadas en participar en los procedimientos selectivos que deriven de estas Bases deberán presentar sus solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación, conforme al modelo que se establezca y se adjunta, en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Olvera en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del texto de estas Bases en el BOP de Cádiz. En la instancia, el solicitante declarará, bajo su responsabilidad, la veracidad de los datos que figuran en la solicitud, así como el compromiso de aceptación de las condiciones de estas Bases. Advertiéndole que si en algún momento se descubriera falsedad en los datos aportados, será excluido automáticamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido por falsedad documental. Cada solicitante podrá inscribirse en dos categorías profesionales como máximo.

Examinada la documentación aportada junto con la instancia y si se observare que el interesado no ha presentado toda la exigida para participar, se le requerirá para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aporte, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.

Finalizada la baremación de las solicitudes por los SS.SS.CC., el resultado de la misma se expondrá al público durante un plazo de 10 días, para que los interesados puedan formular alegaciones, que serán resueltas por la Concejalía de Personal, previo informe de los SS.SS.CC.

CAPITULO II.- CONTENIDO DE LAS BASES.

Artículo 9.- Automaticidad.- Su funcionamiento será automático, es decir cada vez que desde la Concejalía de Personal se ordene cubrir un puesto incluido en el ámbito de aplicación, el responsable técnico del departamento de personal propondrá a la primera persona beneficiaria del listado baremado de solicitantes de esa categoría, ordenados por puntuación de mayor a menor, que no hubieren sido llamados todavía.

Artículo 10.- Contrataciones por Unidad Familiar.

En las unidades familiares de hasta 5 miembros sólo podrá trabajar uno de los miembros solicitantes. En las unidades familiares a partir de 6 miembros sólo podrán trabajar 2 de los miembros que lo soliciten.

Artículo 11.- Transparencia en la gestión.- Cualquier concejal/a del Ayuntamiento de Olvera o representante sindical del personal laboral, podrá, en cualquier momento, solicitar al Alcalde/Concejal Delegado de Personal información de cualquier tipo en relación con su funcionamiento. Así mismo, las personas solicitantes podrán pedir información sobre su posición en los listados o sobre su baremación.

Artículo 12.- Requisitos de los solicitantes.- Las personas que deseen participar deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años y no haber superado la edad mínima establecida para la jubilación. Los mayores de 16 y menores de 18 deberán aportar la correspondiente autorización de los padres/madres o tutores/tutoras legales.

- Reunir, en función del tipo de trabajo al que se opte, los requisitos de experiencia y/o formación que se establezcan para algunos puestos.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

- En caso de extranjeros, disponer de permiso de trabajo en vigor.

Artículo 13.- Incompatibilidades.- Durante el tiempo en el que la persona solicitante permanezca contratada a tiempo completo para el Ayuntamiento de Olvera, no podrá realizar ningún otro trabajo remunerado.

Entre la finalización de uno de los contratos de trabajo derivado de estas Bases y el inicio de otro a suscribir con otro miembro de la misma unidad familiar deberán haber transcurrido al menos 2 meses, quedando entre tanto suspenso su contratación.

Artículo 14.- Exclusiones definitivas.- Serán causa de exclusión definitiva:

a) Ocultación o falsedad en los datos aportados.

b) Incumplimiento del deber de incompatibilidad descrito en el artículo 13 de estas Bases de selección.

c) El rechazo injustificado a las dos categorías solicitadas por el demandante de empleo.

d) La falta de motivación en el trabajo y/o la manifiesta incompetencia en el desempeño del puesto, hubiere superado o no el periodo de prueba.

Artículo 15.- Efectos de la renuncia por causa justificada.- Se considerará que la renuncia que se formule estará justificada si así se estima mediante informe del técnico del departamento de personal. En este caso, la obligación de incorporarse al puesto quedará en suspenso temporalmente y se ofrecerá una plaza de la misma categoría a la persona interesada tras el cese de la causa justificada.

Artículo 16.- Ordenación.- Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación. En caso de empate se ordenarán en función de los menores ingresos de la unidad familiar (criterio a) de baremación), si persistiere el empate se procederá sucesivamente a utilizar los criterios señalados en los apartados b), c), d), e),.... Los llamamientos se harán por riguroso orden de mayor a menor puntuación. Generalmente se convocará al seleccionado por teléfono, citándolo para el día siguiente. Si no se pudiera contactar con el interesado o no compareciese, al día siguiente se hará un segundo llamamiento de comparecencia, mediante notificación personal a través del notificador municipal, y el interesado dispondrá de dos días hábiles para comparecer, quedando excluido definitivamente en caso de incomparecencia, por haber renunciado tácitamente a la contratación que se le ofrece. Los interesados, si cambian a mejor las circunstancias económicas de la unidad familiar, si cambian de domicilio y/o de teléfono, están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios y si éstos se consideran sustanciales el departamento de personal del Ayuntamiento procederá a la rebaremación que corresponda.

Artículo 17.- Corrección de errores.- La Administración podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, corregir los errores que pudieran apreciarse en la aplicación de los baremos señalados.

CAPITULO III.- BAREMACIÓN

Artículo 18.- A los efectos establecidos en las presentes bases se entiende que forman una unidad familiar el demandante de empleo y el conjunto de personas con las que conviva en el mismo domicilio y teniendo alguno de ellos dependencia económica de los demás, estén unidos o no entre sí por vínculos de parentesco, por consanguinidad o afinidad.

Excepcionalmente se considerará una unidad familiar independiente de la anterior, aun conviviendo en el domicilio antes referido:

- aquel solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos o hijas de uno u otro si existen, con independencia de su edad, que residan en el mismo domicilio.

- aquel solicitante separado o divorciado legalmente de su cónyuge o pareja y que acredite obligaciones económicas hacia sus hijos o ex cónyuge con los que no convive.

Artículo 19.- Elementos a baremar.

a) No disponer de ingresos personales en el momento de la valoración y que los ingresos de la unidad familiar no superen en cómputo global:

- U.F. Unipersonal	60% del SMI
- U.F. 2 miembros	70% del SMI
- U.F. 3 miembros	80% del SMI
- U.F. 4 miembros	90% del SMI
- U.F. 5 o más miembros	100% del SMI

PUNTUACIÓN 4 PUNTOS

b) Composición de la unidad familiar.

- Por cada uno de los menores de la unidad familiar: 1 PUNTO

- Por cada estudiante de carrera universitaria o de ciclo formativo, cursados fuera de Olvera, con edades entre 18 y 29 años inclusive y que no sea solicitante de la bolsa de trabajo. Hay que acreditarlo con certificado del centro donde cursa los estudios: 1 PUNTO.

- Por cada persona con discapacidad igual o superior al 33% que se acreditará mediante certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía: 1 PUNTO.

- Por ser el único miembro de la unidad familiar apto para trabajar y/o familia monoparental: 1 PUNTO.

- Por ser familia numerosa de 1º categoría: 1 PUNTO.

- Por ser familia numerosa de 2º categoría: 2 PUNTOS.

- Por ser beneficiario de renta mínima: 1 PUNTO.

c) Dinámica familiar. En este apartado se tendrá en cuenta las situaciones de conflictividad familiar, violencia intrafamiliar o violencia de género (copia de sentencia o auto judicial): 2 PUNTOS.

d) Demandante de primer empleo: 1 PUNTO.

e) Por edades:

Entre 18 y 30 años: 1 PUNTO.

Más de 45 años: 1 PUNTO.

- f) Por no haber trabajado en administraciones locales en los últimos 6 meses: 1 PUNTO.
g) Por antigüedad como demandante de empleo.

Si la persona solicitante no ha trabajado más de 30 días en el último año, no perderá la antigüedad.

- Por cada mes a partir de los 6 meses se valorará a razón de 0,2 puntos por mes y hasta un máximo de: 2 PUNTOS.

- De 0 a 6 meses de antigüedad: 0 PUNTOS.

h) Por estar empadronado en el Ayuntamiento de Olvera (Máximo 6 puntos)

- Antigüedad de 2 años:1 PUNTO.

- Antigüedad de 3 años: 2 PUNTOS.

- Antigüedad de 4 años: 3 PUNTOS.

- Antigüedad de 5 años: 4 PUNTOS.

- Antigüedad de 6 o más años: 6 PUNTOS.

Artículo 20.- Interpretación.- Las dudas que pudieran presentarse en relación con la interpretación y aplicación de cualquier aspecto de las presentes Bases serán resueltas por la Alcaldía en primera instancia, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Protección de datos y acceso a la información.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos de carácter personal que faciliten las personas que soliciten participar serán incorporados a un fichero automatizado, del cual será titular y responsable el Ayuntamiento de Olvera. Los datos incorporados a dicho fichero no podrán ser cedidos a terceros, sin el consentimiento previo y expreso del titular de los mismos. Los interesados podrán hacer uso en cualquier momento, de forma verbal o por escrito, de su derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación respecto de sus datos personales, dirigiéndose a la sede del Ayuntamiento de Olvera, sito en la Plaza del Ayuntamiento nº 1 de Olvera (Cádiz).

Los solicitantes, mediante participación y firma de la instancia, facultan al Ayuntamiento a solicitar de otros organismos públicos información o certificación sobre sus datos personales y económicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Todas aquellas selecciones de personal que no estuvieran reguladas expresamente en las presentes bases se regirán por lo establecido en el Capítulo VI del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre (BOE de 31-10-15).

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Cádiz.”

7/3/2017. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 18.568

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 8º del orden del día, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para ser beneficiario de las ayudas sociales de este Ayuntamiento,

El expediente tramitado al efecto ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 11 del día 18 de enero de 2017.

Habiendo finalizado dicho periodo de información pública el día 2 de marzo de 2017 y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de dicha Ley, se publica a continuación el contenido íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente:

“ORDENANZA REGULADORA PARA SER BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

En el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios se recoge que la Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1988 (BOJA de 17-2-89) se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, y por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

Procede, pues, desarrollar el contenido de los Servicios Sociales Comunitarios para homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como

mantener e impulsar la descentralización en las Corporaciones Locales hasta la total consecución de las previsiones establecidas en dicha Ley.

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2/1988 de 4 de abril, Servicios Sociales Comunitarios prestarán los siguientes servicios:

a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.

b) Ayuda de domicilio.

c) Convivencia y reinserción social.

d) Cooperación Social.

e) Otros que la dinámica social exija.

Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:

a) Ayudas de emergencia social.

b) Ayudas económicas familiares.

c) Otras ayudas que pudieran establecerse.

Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Se consideran Ayudas Económicas Familiares para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Único. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto recoger las ayudas sociales de carácter económico que el Excmo. Ayuntamiento de Rota concede en atención a las particulares situaciones sociales, económicas, familiares o de emergencia que pueden darse.

Estas ayudas se consideran de carácter urgente o coyuntural. Esta ordenanza recoge como ayudas sociales las siguientes:

a) Ayudas de emergencia social (Título II).

b) Ayudas económicas familiares (Título III).

TÍTULO II AYUDAS DE EMERGENCIAS SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales. Asimismo, se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Adaptándose a la normativa municipal de este Ayuntamiento, el presente articulado contiene lo especificado en la Ordenanza General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha....

Estas ayudas se otorgarán a aquellos que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas de emergencia social en materia de Servicios Sociales que otorga el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a unidades de convivencia que carezcan de medios económicos y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia. Y de la documentación exigida por su emergencia y excepcionalidad.

Artículo 2. Beneficiarios

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades de convivencia, residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (Salvo excepciones debidamente justificadas) que carezcan de medios económicos suficientes.

Se entiende por unidad de convivencia a los efectos de esta Ordenanza el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el volante o certificado de empadronamiento aparecen personas que no residen en la vivienda, y no se subsana su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda.

Artículo 3. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, emitiéndose por parte de los Servicios Sociales un informe sobre la situación económico-social del solicitante y que servirá de base para la concesión de la ayuda.

Artículo 4. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y nunca indefinidas en el tiempo.

Artículo 5. Condiciones generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de una de las zonas de Servicios Sociales.

Artículo 6. Tipos de Ayudas de Emergencia Social

- Ayudas para medicación esencial.
- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.
- Ayudas para gastos de desplazamiento.
- Ayudas para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
- Ayudas de libros y/o material escolar
- Ayudas para sepelio
- Ayudas económicas de emergencia de carácter polivalente

Artículo 7. Ayudas para medicación esencial.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativos, considerados esenciales

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto
- Límite: 600 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 8. Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.
- Límite: 500,00 €/año por miembro de la unidad de convivencia.

Artículo 9. Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la unidad de convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 100% del gasto y plazo máximo de 1 mes, prorrogable por uno más.
- Límite: 4.800 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: El 100% del gasto
- Límite: 200,00 € anuales por unidad de convivencia.

Artículo 11. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de suministros de energía eléctrica, agua y gas, así como tasas de basura.

- Cuantía de las ayudas:
- Suministro eléctrico: hasta un máximo de 800,00 €/año por unidad de convivencia.
- Suministro de agua: hasta un máximo de 400,00 €/año por unidad de convivencia.
- Suministro de gas: hasta 250 €/año por unidad de convivencia.
- Tasa de basura: hasta un máximo de 200,00 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 12. Ayuda de libros y/o material escolar

Estas ayudas tienen por finalidad atender los gastos de Libros y Material escolar solicitado por el Centro para el inicio del curso escolar de los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica que no son subvencionados por otras Administraciones Públicas.

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto.

Artículo 13. Ayudas para sepelio.

Esta ayuda tiene por finalidad atender los gastos de sepelio, por no disponer el fallecido de seguro de decesos, y la unidad de convivencia no poder hacer frente al gasto.

- Cuantía de la ayuda: 100% del gasto.
- Límite: 1.500 €/año por sepelio

Artículo 14. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 100% del gasto
- Límite: 3.000,00 €/año por unidad de convivencia, salvo excepciones.

Artículo 15. Créditos presupuestarios y cuantía máxima de las ayudas económicas

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestaria 10-231-48099 y 10-231-481 del Presupuesto Municipal, quedando sujetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Artículo 16. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Ayuda excluidas

Todas aquellas que, por su naturaleza, no se puedan encuadrar en el ámbito de estas ayudas por estar previstas en otros programas o convenios.

Artículo 18. Requisitos.

- Para optar a estas ayudas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.
 - No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 21 de estas bases.
 - Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
 - No disponer de unos ingresos brutos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia a fecha de presentar la solicitud, superiores a los siguientes límites: **LÍMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA SALVO CASO DE EXTREMA NECESIDAD OCASIONADA POR UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA**

Límite IPREM se actualizará a la modificación que se pueda producir en el IPREM anual por el Gobierno,

LÍMITE IPREM

1 MIEMBRO	1
2 MIEMBROS	1,25
3 MIEMBROS	1,50
4 MIEMBROS	1,75
5 MIEMBROS	2

- Se computará un 10 % más del IPREM, por cada nuevo miembro de la unidad de convivencia.

- Se computará 0'25 más para aquellas unidades de convivencia con algún miembro menor de 16 años

- Acreditar la situación de necesidad.
- Aportar la documentación exigida en cada caso.
- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

- Si se comprobare de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad de algún bien inmueble, se considerará que pierde el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuará de este requisito quienes siendo titulares de bienes inmuebles, se acredite la no disponibilidad del mismo.

Artículo 19. Procedimiento de iniciación de expediente

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

- De oficio por la Delegación competente en materia de Servicios Sociales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada.

Artículo 20. Solicitudes

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en los Servicios Sociales municipales en la zona o UTS correspondiente por el lugar de residencia del solicitante.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 21. Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

- Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.
- Fotocopia compulsada del Libro de familia.

- d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo e Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste si percibe o no algún tipo de pensión y/o de prestación.
- e) Fotocopia de la demanda de empleo de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años que se encuentren desempleados.
- f) Informe de la Vida Laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- g) Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
- h) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la ayuda que solicita (factura de suministros básicos, presupuestos, informes médicos, etc).
- i) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el Organismo o entidad en que delegue recabe de los Organismos Oficiales la información necesaria para permitir la comprobación de la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.
- j) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
- l) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida.

-Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.
- b) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- c) En el caso de vivienda de alquiler, fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento
- d) Documento emitido por el arrendador de la vivienda en el que se haga constar la deuda pendiente.
- e) Cualquier otra documentación que se precise
- f) Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación y requisitos que se detallada anteriormente.

Artículo 22. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio. No obstante, para el caso de ayudas destinadas al pago de la tasa de basura la solicitud será presentada obligatoriamente dentro del correspondiente periodo voluntario de pago de la misma.

Artículo 23. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, con base en los siguientes criterios:

- a) Composición familiar y apoyos sociales con los que cuenta.
- b) Ingresos con los que cuenten, recursos propios, prestaciones procedentes de protección social pública, ingresos por actividades marginales.
- c) Suficiencia para afrontar los gastos, en relación con los ingresos.
- d) Situación laboral, desempleo. Tiempo de desempleo de la unidad de convivencia.
- e) Necesidad de la ayuda que precisa.
- f) Ayudas concedidas anteriormente.

Artículo 24. Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes por parte de los trabajadores sociales de las U.T.S., las propuestas de resolución por parte del órgano competente, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 25. Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas Cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 18, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).
- d) Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 18.
- e) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- f) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- g) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.
- h) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- i) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 38.

Artículo 26. Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

- a) Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Organos concedentes: Alcaldía u órgano en que delegue.

Artículo 27. Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 28. Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 29. Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 30. Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión, debiendo firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente.

Para poder efectuar dicho pago anticipado se expedirá certificación por los servicios técnicos de la Delegación competente en la que quede de manifiesto:

1. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de cualquier otra subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención

En el caso de que la ayuda sea para el pago de TASA DE BASURA, si la misma figura a nombre del solicitante o su cónyuge será abonada directamente a la Recaudación Municipal. En el caso de que figure a nombre del arrendador de la vivienda habitual del solicitante, la ayuda será abonada a aquél.

- a) Si la tasa figura a nombre del solicitante o su cónyuge la solicitud de la ayuda implicará la suspensión del procedimiento de cobro de la misma en la situación en que se encontrara en dicho momento. A estos efectos se dará traslado a la Recaudación Municipal de copia de la solicitud junto al recibo de la tasa a que la misma se refiera. Concedida la ayuda si la misma no cubriera el importe total de la tasa, por parte del servicio de Recaudación se requerirá al solicitante o su cónyuge el pago de la diferencia. A estos efectos, se dará traslado de este servicio de la resolución de concesión
- b) Si la tasa figura a nombre del arrendador de la vivienda, la ayuda sólo podrá ser concedida si en el contrato de arrendamiento se recoge la obligación de abono de esta tasa por parte del arrendatario. En este caso no procederá la suspensión del procedimiento de cobro de la tasa, quedando por tanto obligado el arrendador a abonar la tasa directamente al Ayuntamiento en periodo voluntario de pago, debiendo abonar los recargos e intereses que procedan de no efectuar el mismo en este plazo.

Artículo 31. Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
3. La no justificación de la Ayuda.
4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en tanto no se resuelva el reintegro.

Artículo 32. Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Para justificar estas ayudas los beneficiarios deberán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación competente, los documentos y facturas originales acreditativos de la realización del gasto.

Artículo 33. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 34. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 35. Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 36. Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 38. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que le fue concedida.
- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente normativa.

Artículo 39. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

TÍTULO III AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2013 DEL A CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**ARTICULO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la única institución cuya estructura y funcionalidad tiene un origen natural y se guía por inclinaciones igualmente naturales. De ahí la indiscutible preeminencia de la familia respecto de las demás instituciones. A pesar de sus profundas transformaciones, la esencia de la familia permanece vigente en nuestros días.

Más allá de sus crisis como institución, la familia representa en nuestros días un espacio de convivencia para la realización personal, basada en el afecto y la intimidad. Todo esto confirma la necesidad de buscar medidas que refuercen la capacidad de las personas y las familias para atender a las necesidades de todos sus miembros, frente a las respuestas institucionalizadoras.

El apoyo a las familias es condición indispensable para lograr objetivos preventivos y promocionales en la salud, la educación, la cultura, la convivencia y la integración social. Se pretende avanzar en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, propuesta por las políticas de Bienestar Social y contempladas en el Plan Concertado.

De acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de 1978 en el capítulo III, artº 39.1 y 2: "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, la protección de los hijos con independencia de su filiación".

La ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía, en su artº 11 establece que éstos van dirigidos a: "La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de jóvenes y niños, atendiendo a la problemática que incide en su bienestar, y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolos o corrigiéndolos."

Por su parte el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, configuran las Ayudas Económicas Familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preventivo, cuya finalidad es mantener a los menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente por los Servicios Sociales Comunitarios.

Actualmente, el Programa de Ayudas Económicas Familiares, como intervención de carácter comunitario se rige por la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales. En dicha orden las Ayudas Económicas Familiares quedan integradas en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales y deroga la Orden de 13 de abril de 1998, y deja sin efecto la Orden de 28 de junio de 2013.

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para la gestión de las Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por lo tanto por las Entidades Locales en el marco de un Convenio conforme al modelo que figura en el Anexo I de la Orden de 10 de octubre de 2013, en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, plazo de ejecución, forma de pago y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que es establezcan en aquél.

La presente normativa se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número.... de fecha.....

ARTICULO 2. OBJETO

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

La presente normativa tiene por objeto regular las Ayudas Económicas Familiares como prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios y la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

Quedan excluidas del régimen establecido por la presente Ordenanza las ayudas de emergencia social, las prestaciones económicas destinadas a favorecer los acogimientos familiares.

ARTICULO 3. DEFINICION

Las Ayudas Económicas Familiares se definen como prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarios o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

ARTICULO 4. OBJETIVOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

Estas ayudas implicarán un apoyo Psicosocial complementario y tendrán como objetivos:

- Prevenir que situaciones de dificultad familiar impidan el desarrollo integral del/ los menores.
- Constituir una vía de detección de situaciones de riesgo en los menores.
- Cubrir parte de las necesidades básicas del menor.
- Evitar la institucionalización de los menores.
- Potenciar la integración familiar.
- Capacitar a las familias en la búsqueda de recursos personales y materiales para la resolución de sus problemas.

ARTICULO 5. DESTINATARIOS

Serán destinatarias de las Ayudas Económicas Familiares aquellas familias con menores a su cargo que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, especialmente de crianza y alimentación, higiene, vestido y calzado.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las personas destinatarias de estas Ayudas Económicas Familiares deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Residencia en el término municipal.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre.
- Existencia de necesidades básicas del menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible, la existencia y aceptación por parte de la familia de un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en funciones de las posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.
- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

En la valoración de las circunstancias de las familias, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- Familias numerosas.
- Familias monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores (por defunción, enfermedad, separación...).
- Familias con alguno de los miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- Familias con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar a punto de ultimarse.

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

Atal efecto, se utilizara un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los y las menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familia (formalizado o no), que residen en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas) fijado para el año en curso. Con base a la escala de equivalencia de la unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- 2 miembros = 4.564'37 €
- 3 miembros = 5.477'25 €

- 4 miembros = 6.390'12 €
- 5 miembros = 7.302'99 €
- 6 miembros = 8.215'87 €
- 7 miembros = 9.128'74 €
- 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

Siempre que quede garantizada la ayuda a las familias de acuerdo a la prioridad establecida, y si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los servicios sociales comunitarios o la Comisión Técnica.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Cumplir el contrato de intervención familiar firmado con el Equipo de Ayudas Económicas Familiares.

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos instructor y concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, según señala la Base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los créditos presupuestarios para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y familias y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

Las transferencias para Ayudas Económicas Familiares serán gestionadas por las Entidades Locales en el marco de un convenio en el que constarán las obligaciones que contraen las partes firmantes, plazo de ejecución, forma de pago, y la vigencia del mismo, que no podrá exceder del ejercicio presupuestario correspondiente, prorrogable en las condiciones que se establezcan en él.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, y actuando en representación el/la directora/a General de Personas Mayores, Infancia y Familias y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y actuando en representación el/la Alcalde/sa serán los encargados de la firma del convenio.

ARTICULO 9. CUANTÍA

Las Ayudas Económicas Familiares podrán ser dinerarias o en especie, periódicas o únicas, concepto que será fijado por el órgano competente mediante resolución

Estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50% de IPREM mensual a familias con un o una menor (266 €/mes).
- A familias con dos menores, un 15% sobre la cuantía otorgada al primer menor (306 € mes).
- A familias con tres menores, un 25 % sobre la cuantía otorgada al primer menor (332 € / mes).
- A familias con cuatro menores, un 35% sobre la cuantía otorgada al primer menor (359 €/mes).
- 93 €/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las ayudas se mantendrán en tanto subsistan las circunstancias motivadoras de su concesión y siempre y cuando exista convenio con la Dirección General de Personas Mayores e Infancia y Familia.

ARTÍCULO 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en esta normativa.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS COMPETENTES

En el procedimiento de concesión de estas subvenciones participarán los

siguientes órganos municipales:

1. Órgano instructor: Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
2. Órgano colegiado: Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares, que estará constituida por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:
 - a. Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales.
 - b. La Coordinadora de Servicios Sociales.
 - c. El Equipo de del Programa de Ayuda Económica Familiar.
 - d. Personal administrativo de la Delegación con la función de secretario.

ARTICULO 12 . FINALIDAD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES

Las familias que cumplan con los requisitos establecidos podrán recibir ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único y se destinarán a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas, entendiendo por estas: adquisición de alimentos, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica, provisión de leche de continuidad, así como de medicamentos que requerirán en todo caso de prescripción médica.
2. Otras necesidades: pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social.
3. Excepcionalmente, en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, gas y agua, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos, que directamente incidan en el bienestar del menor.

ARTICULO 13. ACCESO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios previa solicitud en la O.A.C y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, y conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se contempla en el Anexo II de la Orden de 10 de octubre de 2013.

El procedimiento de concesión de las ayudas será tramitado por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios en los supuestos de unidades familiares con menores a cargo que cumplan los requisitos detallados anteriormente.

La documentación a aportar por los posibles beneficiarios será la siguiente:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
2. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
3. Autorización para solicitar el certificado de empadronamiento y de bienes.
4. Certificado de escolarización.
5. Fotocopias compulsadas de los documentos que justifiquen los ingresos económicos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).
6. Declaración expresa responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
8. Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda.
9. Cualquier otro documento que se precise para la valoración de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el órgano instructor requerirá al interesado para la subsana en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez recibida la solicitud y comprobada toda la documentación y considerando por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa, el Equipo de las Ayudas Económicas Familiares realizará el siguiente procedimiento:

· Elaborará un Informe Familiar sobre la situación socio-familiar del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, propuesta de temporalización.

Proyecto de Intervención Familiar, que se formalizará a través de un contrato de Intervención, que contribuya a superar la situación, en su caso, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. Dicho contrato de intervención familiar deberá ser firmado y aceptado por la familia.

· Certificado emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares, con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, en el que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la subvención.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

ARTICULO 14. PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación estará abierto permanentemente mientras exista crédito presupuestario.

ARTÍCULO 15. INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión Municipal de Evaluación de Ayudas Económicas Familiares evaluará y estudiará las solicitudes y el informe elaborado por el Equipo de los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la presente Ordenanza. Finalmente, emitirá un acta en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN

Una vez formulada la propuesta de resolución, se someterá el procedimiento por la Alcalde-Presidente, en el caso de que el importe total a conceder no supere los DOS MIL EUROS (2.000,00 €) o por la Junta de Gobierno Local, en el caso de que supere dicho importe.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde que la persona beneficiaria aporte la documentación requerida. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la subvención en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de ser concedida, se suscribirá un contrato con el/los responsables o tutores de los menores, en el que se establecerá la duración de la Ayuda Económica Familiar, la cuantía mensual y los compromisos que se acuerden con la familia.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE.

Las circunstancias que tengan como consecuencia la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, previo informe del Equipo de las Ayudas Económicas Familiares. En el caso de que sean conocidas con posterioridad al pago de las subvenciones, será causa para el procedimiento de reintegro.

Las Ayudas Económicas Familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora positivamente el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- Interrupción de la prestación cuando no esté en funcionamiento el programa.
- Falta de disposición presupuestaria.
- No justificar en la forma establecida los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.
- En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar, será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 18. PUBLICIDAD

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

ARTICULO 19. TEMPORALIZACIÓN Y PAGO

Las Ayudas Económicas Familiares se abonarán al responsable-tutor a cuyo cargo estén los menores. Estarán definidas, cuantificadas y temporalizadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el Informe Socio-familiar, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

Se establece para su percepción un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más en casos muy excepcionales, siempre que se hayan cumplido los objetivos intermedios del proyecto de intervención y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de la otra.

ARTICULO 20. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La función de seguimiento y control de las Ayudas Económicas Familiares corresponde al Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Ayuntamiento, debiendo ser elaborados los correspondientes informes.

El contenido de los informes de seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión o cese de la Ayuda Económica Familiar.

ARTÍCULO 21. JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.

Para justificar las Ayudas Económicas Familiares los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido del Concejal Delegado/a del Área de Servicios Sociales la cantidad correspondiente a la subvención.
2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Concejal Delegado/a de Servicios Sociales
3. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.
4. Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares que se estime necesaria para la comprobación de que la familia continúa cumpliendo los requisitos de concesión.

Asimismo, el Equipo del Programa de Ayudas Económicas Familiares deberá presentar ante la Intervención Municipal la siguiente documentación, acreditativa del

seguimiento de las ayudas:

- Informe emitido por la Psicóloga y la Educadora del Programa de Ayudas Económicas Familiares sobre la situación familiar del beneficiario, importe recibido y destino de la subvención.

ARTÍCULO 22. COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El órgano instructor comprobará la justificación de la subvención, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución de aprobación o no de la justificación presentada que, junto con la documentación justificativa, será remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.

La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa y la propuesta emitida al órgano concedente para su resolución.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, adoptando la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 23. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 25. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la Orden de 10 de Octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales y la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

ARTICULO 26. IMPUGNACIÓN

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 27 . ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que, de conformidad con el mencionado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la anterior ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

06/03/2017. Fdo.: EL ALCALDE. José Javier Ruiz Arana.

Nº 18.575

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA CESIÓN DE
USO DE BIENES INMUEBLES**

El Pleno del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en sesión ordinaria celebrada el día 02/03/2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza de cesión de uso de bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente podrá ser consultado en horario de 09:00 a 14:00 horas en la Secretaría General de la Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Línea de la Concepción, a 6 de marzo de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 18.576

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su Sesión Ordinaria de 28 de enero

de 2016, al punto 3º, aprobó la creación del fichero de datos de carácter personal VIDEOVIGILANCIA-CASA DE LA CULTURA y su publicación, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, del tenor literal siguiente:

- a) Nombre del fichero: Videovigilancia- Casa de la Cultura
- b) Órgano de la Administración Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Conil de la Frontera
- c) Personal con acceso a este fichero: Trabajadores de las Unidades de Informática y Cultura del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.
- d) Descripción del fichero y usos previstos para el mismo: Grabaciones realizadas para aumentar la seguridad en el interior de las dependencias del espacio cultural denominado Casa de la Cultura.
- e) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Cualquier persona que acceda a las instalaciones de "Casa de la Cultura".
- f) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Por cámaras de seguridad.
- g) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Imagen / Voz
- h) Sistema de tratamiento: Automatizado.
- i) Cesiones de datos que se prevén: Ninguna, excepto las requeridos por los Juzgados y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- j) Transferencias internacionales: No se prevén comunicaciones internacionales de los datos personales pertenecientes a este fichero de datos.
- k) Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Se podrán ejercitar estos derechos ante la Unidad de Cultura del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en Calle Almadra s/n.
- l) Nivel de medidas de seguridad a adoptar: Medidas de seguridad de nivel básico, según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Conil de la Frontera a 3 de marzo de 2017. Fdo.: El alcalde-Presidente: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 18.577

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Febrero de 2017, aprobó inicialmente el "LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CREX 1/2017(EXP 948/2017). Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderá definitivamente aprobado.

07/03/2017. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 18.579

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el inicio del procedimiento de revisión de oficio, del acuerdo adoptado en el Pleno de 28 de noviembre del 2013 por el que se aprobó reducir las retribuciones de la Alcaldesa y del 1º Teniente de Alcaldesa a información pública por plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos de que cualquier persona pueda examinar el expediente, alegar y presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en el Registro del Ayuntamiento desde las 8:30 hasta las 14:00 horas del día en el que se cumpla el plazo indicado.

En El Bosque a 7 de marzo del 2017. LAALCALDESA. Fdo.: Pilar García Carrasco.

Nº 18.581

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN EDICTO

Para general conocimiento se hace saber que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesto al Público en las dependencias de Tesorería de este Ayuntamiento, el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 y 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en relación con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación del citado padrón y liquidaciones que contiene, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso que en derecho proceda.

Villamartín, 07/03/2017. El Alcalde. Fdo.: Juan Luis Morales Gallardo.

Nº 18.616

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2016, al punto 2 del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la "MODIFICACIÓN PUNTUAL 2 del PLAN PARCIAL SECTOR "BUENAVISTA 1" VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ)", en unión a su RESUMEN EJECUTIVO, del PGOU de Vejer de la Frontera, redactada por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Bermúdez (colegiado nº 532 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz) y promovida por D. Pedro Muñoz Brenes (con N.I.F. número 75804679-Z), en cuanto propietario único de la Manzana G del referido Plan Parcial.

En cumplimiento del mencionado acuerdo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 32.1 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicho documento se somete al trámite de información pública para alegaciones por plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en uno de los diarios de mayor difusión a nivel provincial, y en el Tablón Oficial de Anuncios de esta Corporación. Durante el referido período quedará el expediente completo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes. El examen del expediente podrá realizarse en las dependencias del Área de Urbanismo y Medio Ambiente en días laborables y horas de oficina, asimismo podrá consultarse el contenido del documento en el Portal de Transparencia Municipal (<http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2201>).

Al mismo tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos comprendidos en el ámbito territorial de actuación del Documento de Planeamiento que se aprueba inicialmente (Manzana G resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado SUO-1: "Buenavista-1", del PGOU de Vejer de la Fra., delimitada en Plano OE. 01.13 denominado Ordenación Estructural del Término Municipal y Plano O.E. 02.01.c, denominado Ordenación Estructural del Núcleo Urbano (Principal-La Barca)). Dicha suspensión entrará en vigor con la presente publicación del acuerdo de aprobación inicial y se extinguirá con la publicación de la aprobación definitiva del expediente, con el límite máximo de dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Vejer de la Frontera, a 23 de Enero de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ortiz Galván.

Nº 18.617

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 27 de enero de 2017 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En Benalup Casas Viejas, a 07 de marzo de 2017. LAALCALDESA. Fdo.: Amalia Romero Benítez.

Nº 19.003

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE EDICTO

Mediante Decreto de fecha 24 de febrero de 2017, por esta Alcaldía se ha aprobado el Padrón Fiscal Municipal correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del presente ejercicio de 2017.

A tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, la notificación colectiva se hace pública mediante edictos, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria, a los efectos de que los sujetos pasivos puedan examinar el Padrón Fiscal en el Área de Rentas del Ayuntamiento y presentar, en su caso, el recurso de reposición que regula el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, ante esta Alcaldía. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera.

En San José del Valle, a 24 de febrero de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 19.029

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23.02.17, acordó la creación de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de este municipio y la aprobación inicial del Reglamento regulador de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará el Acuerdo del Pleno como definitivo.

En San José del Valle a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 19.039

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2017, al punto 9º, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Rota.

Dicha ordenanza se somete a información pública en virtud de lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por un plazo de TREINTA DÍAS para que cualquier interesado pueda presentar durante dicho plazo cualquier reclamación y sugerencia que estime pertinente. Este expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Delegación de Patrimonio y Planificación de la Vivienda, sita en la plaza de España, nº 8 de Rota en horario de atención al público de lunes a viernes de 9 a 13:30 horas.

02/03/2017. Delegada. Fdo.: Nuria López Flores.

Nº 19.065

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO DE 2017

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el art. 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017 y la Plantilla de Personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente expuestos en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Olvera.

En Olvera, el 9 de marzo de 2017. EL ALCALDE, Francisco Párraga Rodríguez. Firmado. Nº 19.386

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID CRUZ ROMERO contra SEGURIDAD LA JANDA S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 06/03/2017 del tenor literal siguiente:

FALLO: Estimo la demanda de David Cruz Romero contra Seguridad la Janda S.L. y Fogasa

Condenando a la empresa al abono de un principal de 8.147,73 euros, y como intereses por Mora laboral otros 1.825,98. Lo que hace un total de 10.023,71 €. El Fogasa responderá si hubiese insolvencia provisional según el expediente que se le inste y con los topes y conceptos reglamentarios.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD LA JANDA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a seis de marzo de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 18.100

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. BEGOÑA FORELL RAMOS contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FLT OPERADOR DE TRANSPORTE

Y LOGISTICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/02/2017 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA S.Sª. Iltma. DIO: Procedáse, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada FLT OPERADOR DE TRANSPORTE Y LOGISTICA S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.779,48 euros en concepto de principal, más la de 284,71 euros calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. ELOY HERNANDEZ LA FUENTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FLT OPERADOR DE TRANSPORTE Y LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de marzo de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Carmen Yolanda Toro Vilchez.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.102

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 577/2015 y 602/17. Negociado: T. N.I.G.: 1100444S20151000652. De: D/Dª. FRANCISCO JESUS GARRUCHO MUÑOZ. Contra: Serramar Seguridad S.L.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 577/2015 y 602/15 se ha acordado citar a SERRAMAR SEGURIDAD S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10.00 y 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERRAMAR SEGURIDAD S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: María Cristina Azofra Alonso.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 592/2016 y 593/16. Negociado: 6. N.I.G.: 1102044S20160001646. De: D/Dª. FERNANDO LARA HERRERA y otro. Abogado: JOSE MARIA MARTINEZ MORENO. Contra: D/Dª. NOCEDO SERVICIOS Y OBRAS SL

D/Dª. JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 592/2016 y 593/16 se ha acordado citar a NOCEDO SERVICIOS Y OBRAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8-5-2017 a las 10:30 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada

y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NOCEDO SERVICIOS Y OBRAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 27/02/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.128

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID DOMÍNGUEZ ESPINOSA contra AURORA MARTINEZ DEL CERRO GARCIA BLANES sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“FALLO

Estimando la demanda formulada por D. DAVID DOMÍNGUEZ ESPINOSA frente a la Empresa AURORA MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en acción por DESPIDO, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la Empresa AURORA MARTÍNEZ DEL CERRO GARCÍA a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS (1.753,40€), con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (11-01-16) hasta la de notificación de la presente Sentencia a razón de 31,88€ diarios, entendiéndose en caso de no realizar opción expresa que opta por la readmisión.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, núm. de cuenta 1255-0000-65-0208-16, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00€) en la cuenta mencionada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado AURORA MARTINEZ DEL CERRO GARCIA BLANES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 20/02/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: José Manuel Seoane Sepúlveda.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.160

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 220/2016, sobre Despidos/

Ceses en general, a instancia de SOFIA ALVARO MARTINEZ contra ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U., en la que con fecha 20 de febrero de 2017 se ha dictado Sentencia nº 31/17 que sustancialmente dice lo siguiente:
FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. SOFIA ÁLVARO MARTÍNEZ frente a la Empresa ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en acción por DESPIDO-CANTIDAD, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la Empresa ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la Empresa cerrada, sin actividad, y siendo imposible la readmisión de la actora, procede declarar EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la Empresa ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U. a que abone a la actora una indemnización de MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.163,25€), así como al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir en el periodo expresado que ascienden a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (2.622,60€).

Condeno, asimismo, a la empresa ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U. a que abone a la actora la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (981,61€) por los salarios adeudados, más el diez por ciento de dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0220-16, y, en el caso de la empresa, acreditar al anunciar el recurso haber consignado en metálico en la citada cuenta las cantidades objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ESTUDIO DESARROLLO JEREZ 2014, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a 20/02/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.162

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. SARAMARIA JUNQUERA PEÑA contra CLEANET HISPANIA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 2 de Febrero actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 6 de Febrero de 2016, despachándose la misma a favor de D. SARA MARIA JUNQUERA PEÑA contra CLEANET HISPANIA SL por la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOS CON CERO SIETE EUROS (1195,91€+ 106,16€ de 10% interés por mora) en concepto de principal, más la de CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS (195€) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en

su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."

Asimismo se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada CLEANET HISPANIA SL, en concreto: Sobre las cuentas a la vista y otros productos bancarios, así como devoluciones pendientes de la AEAT, creándose al efecto orden de embargo telemático a través de la Cuenta de Consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa.

MODODE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número ES55 0049 3569 9200 05001274 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado CLEANET HISPANIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 22/02/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 18.163

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. NURIA GOMEZ SALGUERO contra FRANCISCO IVAN MUÑOZ BERMUDEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:
"FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. NURIA GÓMEZ SALGUERO frente a la empresa MUÑOZ BERMÚDEZ FRANCISCO IVÁN "INMOBILIARIA MUBER", y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en acción por DESPIDO-CANTIDAD, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la Empresa MUÑOZ BERMÚDEZ FRANCISCO IVÁN "INMOBILIARIA MUBER" y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la Empresa cerrada, sin actividad, y siendo imposible la readmisión de la actora, procede declarar EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la Empresa MUÑOZ BERMÚDEZ FRANCISCO IVÁN "INMOBILIARIA MUBER" a que abone a la actora una indemnización de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.243,74€), así como al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir en el periodo expresado que ascienden a la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.498,52€). Condeno, asimismo, a la empresa MUÑOZ BERMÚDEZ FRANCISCO IVÁN "INMOBILIARIA MUBER" a que abone a la actora la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (1.552,08€) por los salarios adeudados, más el diez por ciento de dicha

cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0267-16, y, en el caso de la empresa, acreditar al anunciar el recurso haber consignado en metálico en la citada cuenta las cantidades objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Yparaquesirva de notificación al demandado FRANCISCO IVAN MUÑOZ BERMUDEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 21/02/17. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.
Nº 18.165

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 947/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ALVARO PUJAZON MORENO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A. (BOP) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:
SENTENCIA Nº 48/2017

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 20 de febrero de 2017, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 947/15 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON ALVARO PUJAZON MORENO representado y asistido por la Graduada Social Dª Dolores Alvarez Gonzalez contra FLACON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA, que no comparecen
FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON ALVARO PUJAZON MORENO DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada FLACON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA a que abone al demandante la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (1.163,98 €) más el interés por mora del 10% respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS al no superar la cuantía litigiosa la cantidad de 3.000 €.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio por su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A. (BOP) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 18.167

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2017 Negociado: AP

N.I.G.: 1102044S2016000290 De: D/Dª. JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ Contra: D/Dª. EL NUEVO CHIRRI S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ contra EL NUEVO CHIRRI S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/02/2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ contra EL NUEVO CHIRRI, S.L., se dictó sentencia en fecha 25 de Octubre de 2.016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la sentencia firme, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 25 de Octubre de 2.016, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa EL NUEVO CHIRRI, S.L., por la cantidad de 17.025,23 € en concepto de principal, más la de 2.500,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificando prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIAEMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EL NUEVO CHIRRI S.L.

actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

Nº 18.168

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 371/2016 a instancia de la parte actora D. SALVADOR MANCHEÑO BAUTISTA contra GLAMEVEN SL, JEFRONTEL SLU y LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES SLU sobre Despidos se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/09/16 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Salvador Mancheño Bautista contra la empresa GLAMEVEN S.L., JEFRONTEL SLU Y LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES SLU, estando emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro despido improcedente el sufrido por el actor con efectos de fecha 15-5-16, condenando a las empresas demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión de la trabajadora o al abono, conjunta y solidariamente, de una indemnización de 4.770,36 euros y en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado o Graduado Social colegiado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia para el supuesto de optar por la readmisión, o importe de la indemnización contenida en el fallo, y la cantidad objeto de condena, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER nº 1233 0000 65 0 nº procedimiento mas el año procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo al anunciar el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 &euro) en la cuenta mencionada. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de BANCO SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar en el beneficiario..."

Y para que sirva de notificación al demandado GLAMEVEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 18.170

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 233/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MIGUEL ANGEL JIMENEZ GIL, ESTHER MARIA BERNAL BRAZA y ENRIQUE GONZALEZ ROSSANO contra SOCIEDAD ONUBENSE SERVICIOS SA, en la que con fecha 20/02/17 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar la presente demanda, debiendo condenarse a la empresa SOCIEDAD ONUBENSE DE SERVICIOS, S.L. a abonar a D. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GIL la cantidad de 1.662,24 euros brutos, a Dña. MARÍA ESTHER BERNAL BRAZA la cantidad de 1.242,84 euros brutos, y a D. ENRIQUE GONZÁLEZ ROSSANO la cantidad de 1.662,24 euros brutos, cantidades éstas que devengarán interés de demora al 10%, sin condena en costas.

Esta sentencia es firme, no cabe contra ella recurso de suplicación al ser la cuantía litigiosa inferior a 3.000&euro a tenor de lo establecido en el artículo 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.-"

Y para que sirva de notificación en forma a SOCIEDAD ONUBENSE

SERVICIOS SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a veintinueve de febrero de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN. Nº 18.173

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 67/2017 Negociado: 78 N.I.G.: 1101244S20170000171 De: D/Dª. RAFAEL NUÑEZ MOLINA Abogado: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ LLORET Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NOVOMARMOL CHICLNA SLL, MARMOLES Y GRANITOS SANTA ANA SL, MARMOLES BOLAÑOS SL y MARMOLES Y GRANITOS NTRA. SEÑORA DE LA SOLEDAD SL

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 67/2017 se ha acordado citar a NOVOMARMOL CHICLNA SLL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE OCTUBRE DE 2.018 A LAS 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NOVOMARMOL CHICLNA SLL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.176

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 656/2016 Negociado: MA N.I.G.: 1102044S20160001727 De: D/Dª. JOSE GARCIA CARRASCO Contra: D/Dª. ERYTHEIA INTEGRAL SL (C/LA FUENTONA (FABRICA DE QUESO Y MANTEQUILLA), PRADO DEL REY, CADIZ), TURISMO GADITANO SA (PARQUE GONZALEZ HONTORIA S/N, IFECA, 11405 JEREZ), LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SLL (P.I. HUERTO BLANQUILLO, 3, 11670, EL BOSQUE, CADIZ), MANUEL ARROYO PARAZUELO (C/SAN MARCOS, 96, 1ªA, SAN FERNANDO) y FOGASA

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 656/2016 se ha acordado citar a LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SLL (P.I. HUERTO BLANQUILLO, 3, 11670, EL BOSQUE, CADIZ) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LAVANDERIA INDUSTRIAL LA PANERA SLL (P.I. HUERTO BLANQUILLO, 3, 11670, EL BOSQUE, CADIZ).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Nº 18.571

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 832/2016 seguidos a instancias de MARIA DE LOS ANGELES TIRADO HERMOSO contra JUAN ANTONIO AMAYA CORTIJO (CAFETERIA LA CHEF) sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a JUAN ANTONIO AMAYA CORTIJO (CAFETERIA LA CHEF), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3-MAYO-2017; a las 11:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 12:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JUAN ANTONIO AMAYA CORTIJO (CAFETERIA LA CHEF), para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 2/03/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.573

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 683/2016 seguidos a instancias de JUAN LUIS FRANCO CASTRO contra AGINCOR PROMOCIONES TURISTICAS, S.L. (RESTAURANTE FOSTER'S HOLLYWOOD) sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a AGINCOR PROMOCIONES TURISTICAS, S.L. (RESTAURANTE FOSTER'S HOLLYWOOD), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19-ABRIL-2017; a las 10:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado y a las 11:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AGINCOR PROMOCIONES TURISTICAS, S.L. (RESTAURANTE FOSTER'S HOLLYWOOD), para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 2/03/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 18.574

**JUZGADO DE LO SOCIAL
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 484/2015 Negociado: CH N.I.G.: 1100444S20151000595 De: D/Dª. JUAN MIGUEL CABELLO VÁZQUEZ Abogado: RICARDO FERNÁNDEZ DE VERA Contra: D/Dª. SERRAMAR SEGURIDAD, SL, DAMATAERRA SEGURIDAD S.L. y AURASER 24 S.L.

Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 484/2015 se ha acordado citar a DAMATAERRA SEGURIDAD S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE a las 11,45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte

realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DAMATAERRA SEGURIDAD S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a seis de marzo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO.

Nº 18.599

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

HUELVA EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 601/2016. Negociado: RO. N.I.G.: 2104144S20160001794. De: D/Dª. JORGE MARIANE GONZÁLEZ. Contra: CONVERMAR 95, S.L.

D/Dª. SERGIO GUTIÉRREZ SABORIDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 601/2016 se ha acordado citar a CONVERMAR 95, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 31 DE ENERO DE 2018, A LAS 12:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López nº 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONVERMAR 95, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva, a quince de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Nº 19.068

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: 467/2015. Negociado: I. N. I. G. : 1100444S20151000524. De: D/Dª. MARÍA ALFONSARAMOS DÍAZ. Abogado: CESARAMARILLA AVILÉS. Contra: MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES SL.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 467/2015 se ha acordado citar a MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 DE MARZO DE 2017, A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOVICARGA SERVICIOS INTEGRALES SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a ocho de marzo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Nº 21.529

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 503/2015. Negociado: I.

N.I.G.: 1100444S20151000617. De: D/Dª. JORGE GUILLÉN ROMERO Y JULIAN MORA MORALES. Abogado: MANUEL REYES MILLA. Contra: INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES S.L. y FOGASA.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 503/2015 se ha acordado citar a INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDÓS DE MARZO DE 2017, 12.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INVERSIONES SERVICIOS INTEGRALES S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Nº 21.532

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: DESPIDOS/CESES EN GENERAL 1892/2016 Negociado: T NIG: 1100444S20161001806. DE: D/D MOISES VALLEJO JIMÉNEZ Contra: COSTAGOL 73 SA y RYDER CLUBS RESTAURANTES SL.

D/Dª. Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1892/2016 se ha acordado citar a COSTAGOL 73 SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDOS DE MARZO DE 2017, A LAS 12.50 y 13.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COSTAGOL 73 SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

Nº 21.771

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2017: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros